

Año de 1754

D<sup>n</sup> Diomacio Puycocha Infanzon  
 y vecino de la Villa de Sanguay y Livi<sup>no</sup>  
 Real, dice: Que en el año pasado de 1752 el ayunta  
 miento de esta Villa le habia puesto el  
 nombre por su apellido de Ayuntamiento:  
 que por esto asi se ha de ver por una  
 informacion de los Al<sup>es</sup> y Al<sup>es</sup> q<sup>se</sup> ha hecho  
 de que le han contribuido con el sala  
 rio de D<sup>no</sup> Dicuon que le tiene assigna  
 do el Ayuntamiento: que desea re  
 traer a la estatuto q<sup>se</sup> suplico q<sup>se</sup>

R<sup>ta</sup> de Vniverso  
 Part. de B<sup>o</sup>

Si  
 R<sup>ta</sup> de B<sup>o</sup>

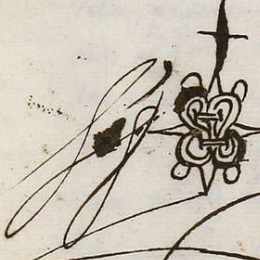


SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SESENTOS Y CIN-  
QUENTA Y QUATRO. +

Yo Ped. Romine Amen, crea-  
do de Manifiesto - Jue. de Rio-  
novo Puy conso del no. 10 Vendante en la villa  
de Agropere, de grado y demicuenta cuencia, certifi-  
cado de todo mi dno, por librecacion de los dos Procur-  
dores por mi ante de agora constituidos, y nombrados, aora  
nueban. de grado, y demicuenta cuencia, certificado  
de todo mi dno, otorgo quedo mi poder cumplido  
qual dentro requiere y es necesario a D. Vicente Ro-  
xell de Solanilla, D. Miguel Roques, y a D. Miguel de  
pe Procuradores del num. de la Real Aud. del presente Reyno  
de Aragon, residentes en la Ciudad de Zaragoza ausentes, como  
si fueren presentes, alos tres juntos, y acada uno de poseer  
que me atentan y defiendan entodos, y qualesquier  
re pleitos civiles y criminales, que al presente tengo  
y en adelante expos tenere, con qualesquier Persona o son  
nas, rustos, capitulos, y universidades, del estado, grado  
y condicion lean, y sobre ello, puedan otras mi Procur-  
dores juntos, y de poseer, y ablar dar y den qualesquier pedimen-  
tos, asi demandando, como defendiendo, presentar  
escritos, escrituras, testigos, y probanzas, hagan re-  
querer mi ntos, protestaciones, oygan autos, y sentencias  
interlocutorias, y definitivas, accepten las en favor

y de los encontrados apelen y supliquen, pidan execucio  
ni, y licencian, tachen, testigos, y finalmente hagan todo  
lo demás que yo oviere, y hacer podiere a todo ello presente  
siendo, con facultad de poder prestar en anima mia  
los juramentos necesarios, que para la liquidacion de  
la verdad, y justicia combinieren, y de poder sustituir  
este mi poder en uno, o más sustituidos, a aquellos rebo  
cans, y en su lugar nombrar otros de nuevo, pues para  
todo lo que dicho es, y demás que se requiera, incidente, y  
dependiente, anexo, y conexo, tales doy tan cumplido, y  
bastante, que por falta de poder no dese de tener efecto.  
todo quanto por otros mis proxiptos y depositi, les ti tu  
to, o sus titulos, en favor de lo sobredicho, sera hecho, dicho  
y precorrido. Y prometo, y me obligo, a no ir, contrabienir  
ni permitir se contrabenga bajo la obligacion que para  
ello hago de mi persona y bienes muebles y rraos hauidos y por  
haver donde quiera. Este fue echo en la  
villa de Logrono a los  
diego dias del mes de Febrero  
de mil e quinientos e sesenta  
e cinco años de nuestro reinado  
destos christos de mill e sesenta  
e cinco años e quatro  
dias, siendo a ello presente  
yo el Rey de Navarra Porcella  
Lafraador de Andres ferra

de Logrono de la villa de Logrono  
re

 - yo de mi Antonio Larrey  
de Procurador de la villa de Logrono  
en nombre de la villa de Logrono  
por todo el territorio de Navarra  
y señorio del Reyno de Navarra  
que es el sobredicho  
presente fue Ferrer

*[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]*



Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN  
TA Y CUARTO.

Dionisio Puyconton <sup>no</sup> del Rey nro Señor, del Huéscar<sup>to</sup> y  
Jurgado de la presente Villa de Saguarze, en esta Villa  
Residente, ante Vn. Señor Alc. y Juez ordinario de la misma  
Villa, papeco, y como mejor proceda Dize: Que ami áño combié =  
ne el hacer constar, que desde el año pasado de mil setecien-  
tos y cinquenta y dos, he servido, y sirvo de es. del áño huén  
tam<sup>to</sup> y Jurgado, haviéndome ofrecido dar de salario  
por el dho Huén<sup>to</sup> o Personaj que le componían en el  
sobre dicho año, doce libras sag<sup>as</sup>, diez reales por arbitrio  
al Paraquenta, y una comida en el día de su libanta-  
miento, y que en los años que no se ha dado la comida, se  
ha de tribuendo quatro re. plata cada una de las referi-  
das Personaj que asisten al Paraquenta, y ami el dho ex-  
poniente, como atal es. no y que en virtud del referido  
asunto, y trato verbal, se me han pagado en cada un año  
las referidas doce libras, los diez reales del Paraquenta  
y en el día de su libantamiento se me ha dado la comida  
o los quatro re., todo lo qual se ha admitido, y admite  
por cargo ordinario por unas y otras Personaj de las que  
han entrado, y salido a servir los empleos honoríficos  
de dho Huén<sup>to</sup> y por consiguiente por los Contadores  
que asisten en cada un año, y en tal dho uso, y posición  
he estado, y estoy. Por todo lo qual  
Al. m. pido, y suplico, se sirva recibir la Información de testigos

que ofrecio presentarse al tenor de lo contenido en este  
 Pedimento y fecha que sea, se me entregue original  
 para el fin que ante Dios combenga, en Justicia que pi  
 do, y Jureid.  
 Dionisio Puyconton

Quero Representada, para dar de la informacion que  
 ofrecio se ofrecio que sea, se le entregue original  
 para que lo combenga. affi. sup. ro. b. e. y. y. mandando  
 el Sr. Pedro Barba Mayor en diez de octubre segun  
 do de la villa de Logroño, para en fermado del  
 Sr. Blas y Estrella Alcalde primero de ella, y en  
 otra villa a los quatro dias del mes de Sobien  
 bre de mil setecientos y cinquenta y quatro  
 años, yo firmo en Logroño por que dexo mi  
 firma, y firmo de el presente en el mes que  
 de ello doy fe.

Ante mí =  
 Antonio Barroy

Sobien

En la villa de Logroño a los quatro dias del  
 mes de Sobienbre de diez años, yo el Sr. =  
 Blas y Estrella Alcalde primero de ella, y en  
 otra villa a los quatro dias del mes de Sobienbre  
 de mil setecientos y cinquenta y quatro  
 años, yo firmo en Logroño por que dexo mi  
 firma, y firmo de el presente en el mes que  
 de ello doy fe.

Señor = Francisco Lanau

En la villa de Logroño a los quatro dias del mes  
 de Sobienbre de mil setecientos y cinquenta  
 y quatro años, para la informacion ofrecio  
 para dar de la informacion ofrecio, yo el Sr.  
 Blas y Estrella Alcalde primero de ella, y en  
 otra villa a los quatro dias del mes de Sobien  
 bre de mil setecientos y cinquenta y quatro  
 años, yo firmo en Logroño por que dexo mi  
 firma, y firmo de el presente en el mes que  
 de ello doy fe.

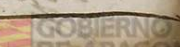


veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y CINQUEN  
 TA Y QUATRO.

General, del qual se merecet doo señor  
 D. Pedro Barba Mayor en diez de octubre segun  
 do de la villa de Logroño, para en fermado del  
 Sr. Blas y Estrella Alcalde primero de ella, y en  
 otra villa a los quatro dias del mes de Sobien  
 bre de mil setecientos y cinquenta y quatro  
 años, yo firmo en Logroño por que dexo mi  
 firma, y firmo de el presente en el mes que  
 de ello doy fe.

Ante mí =  
 Antonio Barroy







el Señor Pedro Perua Alcaide segundo  
de la dha Villa de Logroño, a la curia  
con Exercicio, por enfermedad del  
Señor Blas Portella Alcaide pri-  
mero de dha Villa, con la dha  
cedula, y por ante mi el día, y en  
presencia de dho. y para que conste  
firmo la presente en los dhas días,  
Año de mil y setenta y tres.

Antonio L...  
rey L...

arado



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUENTA  
Y CUATRO.

Ex no se

Vicente Morell de Solanilla en nra de Sr. Dionisio Pui conde y fidalgo  
Lon, y Vecino de la villa de Logroño, y Ed. no de S. M. usando de sus poderes  
que presento ante V. C. pauerio, y como misa procedo; Digo, que en el  
año pasado mil setecientos cincuenta y dos, el Ayuntamiento de dha villa me  
nombró a mi parte en su licitacion de dho Ayuntamiento asiendo de  
prometido doce libras de Sal, y diez reales mas por ajuste al para cuenta de sus  
propios, y respecto de que siendo yo carente, como resulta de la informacion  
que presento en que de dha dha nombramiento los mismos Alcaide y Reg. de dha  
Villa, que le nombraron ha recibido mi parte en su virtud dho empleo  
con la mayor puntualidad, y le ha pagado dho salario; y de cuando, u no  
y otros, que se mantenga dho mi parte en ellos por la puntual, en el Cumpl  
miento de su obligacion, y muy no dexado el salario. Por tanto =

A V. C. suplico se sirva aprobar dho nombramiento en mi parte de Ed. no de  
dho Ayuntamiento y Juzgado, y mandar, que le continúe a anual mt. con el  
pago de dhas doce libras de Sal, a fin de que conste, que a mayor de la Justicia  
que puedo recibir en mi parte merced etc

Vic. Morell de Solanilla



Auto de a  
Presente Taragga Cor. Catorce de 1781 Aug. 20<sup>to</sup>

Santaya  
carnas  
ganes  
salvador  
General  
Cuerpo.

Acusa de R. Consejo a veluciar

la aprobacion correspondiente

J

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*